

CONSTANCIA: Manizales, 06 de abril de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

María Natalia García Ortiz.
Judicante.



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 210793

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ROMAN MORALES LOPEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 75072482 y la tarjeta de abogado (a) No. 156322

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ORGANIZACIÓN BRANDO Y CIA S.A.
DEMANDADOS	PAULA ANDREA HERRERA, CRUZ ALBA RODRIGUEZ DE OSORIO, CARLOS ALBERTO HERRERA Y JHON FREDY VALENCIA
RADICADO	170014003001 2021 00114 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, y que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de ORGANIZACIÓN BRANDO Y CIA S.A. **y** en contra de PAULA ANDREA HERRERA, CRUZ ALBA RODRIGUEZ DE OSORIO, CARLOS ALBERTO HERRERA Y JHON FREDY VALENCIA por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES CON DESTINACIÓN COMERCIAL:

MONTO DEL CÁNON	PERIODO ADEUDADO
\$1.950.000	01-abr-20 a 30-abr-20
\$1.950.000	01-may-20 a 30-may-20

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por concepto de clausula penal por un monto de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** (\$5.850.000) estipulada en el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO base de ejecución.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por concepto de factura de aguas de Manizales del periodo abril 29 de 2020 – mayo 29 de 2020 por un monto de **ciento**

noventa y nueve mil novecientos cuarenta pesos (\$199.940), valor que encuentra este despacho es el legal conforme la literalidad de la factura de servicios y el monto que se pretende ejecutar, de otro lado, de existir saldo pendiente el cual fue pagado en esta misma transacción conforme se aporta en comprobante de pago en línea de Bancolombia S.A la cual consta por \$290.366 debieron aportarse la totalidad de las facturas adeudadas a fin de sustentar la pretensión que nos ocupa.

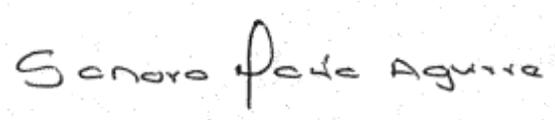
CUARTO: DENEGAR mandamiento de pago por la suma de \$433.100 correspondiente a la factura servicio de energía eléctrica, toda vez que los documentos presentados como soporte de dichos cobros, indican que el servicio se presta en la carrera 23 60-26 **LOCAL 1**, cuando en el contrato de arrendamiento que pretende servir como título base de ejecución se evidencia que versa sobre el **LOCAL 4**, por lo cual no pueden tenerse como título ejecutivo al no existir coincidencia con la nomenclatura del inmueble objeto del contrato de arrendamiento que sirve de base a la ejecución. De otro lado, al encontrarse como evidencia el documento de impuesto predial, este no hace claridad acerca de la existencia de otros locales ni deja claridad acerca de si cuentan con nomenclatura diferente.

QUINTO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (**contrato de arrendamiento de inmueble con destinación comercial**), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

SEXTO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal a los demandados PAULA ANDREA HERRERA, CRUZ ALBA RODRIGUEZ DE OSORIO, CARLOS ALBERTO HERRERA Y JHON FREDY VALENCIA a los correos electrónicos paula_herrera598@hotmail.com psicocar7777@hotmail.com carlosalberto0406@hotmail.com y freddivalencia11@hotmail.com respectivamente, para lo cual solo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al abogado ROMÁN MORALES LÓPEZ, portador de la tarjeta profesional número 156.322 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE¹



MNGO

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea47f22702cd3f0097542dcd6b8f0e497e5291e3d500acede75db5027b67772b

Documento generado en 06/04/2021 05:02:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 056 fijado el 07 de abril de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria